



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA EN DESCONGESTIÓN**

Arauca, diecinueve (19) de marzo del dos mil catorce (2014)

Expediente No.: 81 – 001 – 33 - 33 – 002 - 2013 - 00362-00

Demandante: DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ AROCA

**Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**

**MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
(Art. 140 C.P.A.C.A)**

En el presente asunto, en auto del veinte (20) de enero del 2014, que se notificó por estado del veintiuno (21) de enero hogaño, se inadmitió la demanda entre otras razones por falta de estimación razonada de la cuantía. (Folios 35 al 37 y vuelto)

Como quiera que dentro del término previsto en la referida providencia el apoderado de los actores presentó escrito con el que manifestó subsanar los defectos señalados, corresponde al Despacho proceder a la admisión de la demanda, teniendo en cuenta el reiterado pronunciamiento jurisprudencial en el que se considera el requisito de estimación de la cuantía de carácter formal y no sustancial, pues en criterio de esta judicatura no cumplió el actor con el requerimiento referente a la estimación razonada de la cuantía, ya que se limitó a señalar un valor en salarios mínimos así:

*“Atendiendo los lineamientos establecidos en el art. 206 del código general de proceso y en forma razonada, a la fecha de presentación de la demanda, estimo la cuantía en la suma equivalente a **SESENTA (60 s.m.l.m.v.) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, tasación que corresponde a los conceptos determinados como lucro cesante consolidado y daño emergente; **sin incluir los perjuicios morales y demás inmateriales**, tal como lo prescribe el Art. 157 del C.P.A.C.A., en concordancia con lo establecido en el numeral 6] del artículo 155 de la norma ibídem.*

En ese mismo sentido el código general del proceso, en su artículo 26 establece como a continuación se transcribe:

(...)”

A modo de pedagogía precisa el Despacho que la necesidad de la estimación razonada de la cuantía, obedece a fines de establecer la competencia del asunto; y, el **razonamiento** se refiere es a la determinación clara de los conceptos, y si es el caso, de las operaciones aritméticas de las que se deducen los valores que se señalan como tal. Por tanto en criterio de esta judicatura, la sola afirmación de que la suma señalada en salarios



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en
Descongestión*

Expediente No. 81-001-33-33 - 002 - 2013 - 00362-00
REPARACIÓN DIRECTA

mínimos corresponde a los conceptos de lucro cesante consolidado y daño emergente, no resulta suficiente, pues se reitera, no determina los conceptos que los componen y que estima en el equivalente a sesenta salarios mínimos legales mensuales y vigentes.

Por lo expuesto, no encontrando más reparos en cuanto a los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor **DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ AROCA**, la señora **BEATRIZ AROCA RUBIO**, en contra de **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL** en procura de la indemnización de los perjuicios causados con ocasión de las lesiones físicas y mentales ocasionadas a **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ AROCA** durante su permanencia en el servicio militar.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a de **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No 4-7303-0-06183-2 Convenio 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00)**, por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberá



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en
Descongestión*

Expediente No. 81-001-33-33 - 002 - 2013 - 00362-00
REPARACIÓN DIRECTA

aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las cuales pretenda hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS
Jueza